



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **KATHERINE ALEJANDRA BUSTAMANTE PELÁEZ** en contra de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL, en donde se vinculó como tercero coadyuvante a COLPENSIONES, y como Litis pasiva a la ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ, misma que a su vez llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; el 13 de enero de 2020 se allega contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (fls.248-256); la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., en concordancia, con el artículo 66 del Código General del Proceso – C. G. del P. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Se le reconoce personería para que represente los intereses de la anterior sociedad, a la Dra. **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN**, identificada con tarjeta profesional N° 251.597 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder (fl.241) que se encuentra en el proceso. Se resalta que, la Dra. ZULUAGA MARÍN actuó con posterioridad a haber conferido sustitución del poder a la Dra. MARIA EUGENIA FLÓREZ, por lo que al día de hoy, se entiende revocada dicha sustitución, de conformidad con el inciso final artículo 75 del C. G. del P.

Se autorizan para actuar como dependientes judiciales de la llamada en garantía, a los estudiantes SARA CASTAÑO RAMÍREZ, con cedula N° 1.152.217.015, y CRISTHIAN ANDRÉS MARTÍNEZ CUESTA, con cédula N° 1.066.523.091, y a las abogadas KIMBERLY ESPINOSA, con TP: 264.149, y a MARIA EUGENIA FLÓREZ GENES con TP: 274.353; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C. G. del P., y para actuar bajo las facultades conferidas por la apoderada, y las inherentes a su calidad.

Así mismo, se autoriza para actuar como dependiente judicial de la parte actora, al Dr. ANDRÉS FELIPE HINCAPIÉ ARENAS, con TP 222.510, de conformidad con las mismas normas y facultades mencionadas anteriormente.

Finalmente, como se encuentra trabada la Litis, se ordena fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **VIERNES, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00a.m.)**. Asistencia obligatoria para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá informar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través del cual participaran en la diligencia antes descrita.

En caso de que alguno de los sujetos procesales no pueda concurrir a la realización de la diligencia, se solicita el favor de comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico del Despacho y ya enunciada, con el fin de reprogramar la diligencia.

Notifíquese.

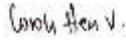


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

JCP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **66** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
25 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9e4fe554088fce8bc0148d6eb72643fdacd4697379e62435da473cf8f1156ab4

Radicado: 05001-31-05-005-2017-00255-00
Admite contestación + fija fecha

Documento generado en 24/08/2020 03:32:33 p.m.